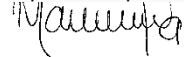


Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900220210012600
Demandante:	Jorge Enrique Rubio Martínez
Demandado:	Luis Fernando Jiménez Gordillo

CONSTANCIA SECRETARIA. Armero Guayabal, Tolima, treinta de agosto de dos mil veintidós. Mediante constancia secretarial se tiene que el demandado fue incluido en el registro nacional de personas emplazadas, sin que a la fecha habiendo transcurrido el término que tenía para ello, compareciera; Por otro lado, la parte actora solicitó la relación de los títulos depositados para el presente asunto. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, treinta de agosto del dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Jorge Enrique Rubio Martínez, a través de apoderada judicial, en contra de Luis Fernando Jiménez Gordillo, la parte actora incluyó en el registro nacional página web del Consejo Superior de La Judicatura, el contenido del emplazamiento realizado a Luis Fernando Jiménez Gordillo como demandado dentro del presente proceso por el término de 15 días, el cual venció el doce de agosto de dos mil veintidós; al respecto se considera:

Incorporar al presente asunto el escrito presentado y previo a disponer seguir adelante con la actuación, conforme a los lineamientos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se ordena:

Desígnese como curador Ad-litem al abogado Jhon Jairo Medina Diez, para representar los intereses de la persona emplazada, Luis Fernando Jiménez Gordillo, como quiera que la norma aludida así lo prevé: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio..."*.

Líbrese la comunicación correspondiente, haciéndole saber al nombrado que el cargo es de forzosa aceptación, para lo cual deberá pronunciarse dentro del término de cinco días siguientes al recibo de la comunicación que se expida para tal fin.

Es de anotar que en el asunto no puede aplicarse la facultad oficiosa dispuesta por el parágrafo segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez, que no existe información sobre lugar al que se encuentra vinculado el demandado a salud u otro sitio en que pueda efectuarse consulta de su ubicación.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicación:	73055408900220210012600
Demandante:	Jorge Enrique Rubio Martínez
Demandado:	Luis Fernando Jiménez Gordillo

Finalmente, por secretaría remítase la relación de los depósitos vigentes para el asunto a la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 57
Hoy 31 de agosto de 2022